

RECURSO DE REPOSICIÓN

Señores

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHIRIGUANÁ - CESAR

Chiriguaná – Cesar

E.S.D

Referencia: Radicación: 20178-40-89-001-2023-00232-00
Tipo de proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante: Odalinda Orta López
Demandado: DANYS PAOLA RANGEL SILVA

RAFAEL ENRIQUE VEGA LARA, mayor de edad, con domicilio en el municipio de Chiriguaná, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.064.794.839, abogado en ejercicio con T.P No. 341.151 del C.S de la J, actuando como apoderado de DANYS PAOLA RANGEL SILVA conforme al poder a mi conferido, dentro de la oportunidad legal y de acuerdo con los artículos 318 y 430 del Código General del Proceso, me permito presentar RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LAS PROVIDENCIAS DEL 04 DE OCTUBRE DE 2023 dictadas dentro del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

PRIMERO: Ante su honorable despacho cursa el proceso ejecutivo bajo radicado 20178-40-89-001-2023-00232-00, promovido por ODALINDA ORTA LÓPEZ, en contra de DANYS PAOLA RANGEL SILVA, proceso que mediante auto del 04 de octubre de 2023 resolvió librar mandamiento de pago en favor de la demandante por sumas de capital e intereses de dos (02) presuntas letras de cambio.

SEGUNDO: Una vez revisadas las copias en blanco y negro de las letras de cambio acompañadas con la demanda, esta parte pasiva pudo determinar que, la demandada no reconoce el contenido de las letras identificadas como No. 1 y No. 2, por valores de \$1.500.000 y \$7.788.000 respectivamente, dicho de otro modo, DANYS PAOLA RANGEL SILVA no recibió de parte de la acreedora ni de ninguna otra persona los montos presuntamente adeudados en las letras de cambio, y que los montos allí consignados pudieron ser alterados o modificados, al igual que las condiciones de modo, tiempo, lugar, plazo e intereses contenidos en los títulos valores.

TERCERO: Es preciso indicar al despacho, que, bajo ninguna circunstancia, mi representada acordó con ODALINDA ORTA LÓPEZ el préstamo y posterior pago de las sumas de dinero descritas en cada una de las letras de cambio reclamadas en este proceso. Sépase, que la señora RANGEL SILVA en noviembre de 2018 verbalmente concertó con MARLEN CONSUELO VALERO SIERRA el préstamo de la suma cierta de dinero de QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$500.000), pero nunca se entrevistó ni recibió dinero de manos de la aquí demandante, es decir, la letra de cambio No. 1 contiene una falsedad en cuanto a la suma de dinero consignada, puesto que nunca se pactó la suma de Un Millón Quinientos Mil Pesos.

CUARTO: Al momento de la celebración del negocio jurídico entre MARLEN CONSUELO VALERO SIERRA en calidad de mutuante (prestamista) y mi prohijada en calidad de mutuaria, la primera le exigió solamente fotocopia de la cédula de ciudadanía, para efectos de llevar un registro de las personas a las que la mutuante le prestaba sumas de dinero.

QUINTO: Una vez efectuado el préstamo de la suma cierta de dinero a la demandada por parte de MARLEN CONSUELO VALERO SIERRA, esta última, no le exigió a mi representada el suministro de datos relacionados con su dirección de residencia, ni correo electrónico, por cuanto, ambas se conocían, y por ser la demandada una persona ampliamente conocida por la prestamista VALERO SIERRA y fácilmente ubicable dentro del municipio de Chiriguaná – Cesar.

SEXTO: El vencimiento de la letra de cambio No. 1 firmada en blanco, y con instrucciones verbales acordadas entre MARLEN CONSUELO VALERO SIERRA y la demandada se fijó en un (1) mes posterior a la fecha de suscripción de la letra, así mismo se determinó como porcentaje de interés corriente durante el plazo el 10%; no obstante, VALERO SIERRA nunca adelantó gestiones tendientes al cobro del capital e intereses pactados en el título valor identificados como No. 1, no obstante, RANGEL SILVA canceló la totalidad del dinero adeudado (\$500.000) y según las condiciones pactadas con VALERO SIERRA en marzo de 2020.

Por otro lado, la letra de cambio fichada como No. 2, nunca fue suscrita por mi representada, ni tampoco fueron negociadas verbalmente condiciones para un préstamo entre la demandante y la demandada, o entre la demandada y VALERO SIERRA por la suma de Siete Millones Setecientos Ochenta y Ocho Mil Pesos MCTE (\$7.788.000).

Para mayor ilustración, se quiere decir con lo anterior, que la letra de cambio identificada como No. 1 fue cancelada en su totalidad pese a que la tenedora del título para aquella época actuando de mala fe no devolvió el mismo a la ejecutada una vez se canceló la totalidad de la deuda, en relación con la letra de cambio No. 2 nunca se pactaron o acordaron la entrega de dineros ni la firma de ese presunto título valor.

SÉPTIMO: Vale la pena aclarar, que la ahora presunta “tenedora” de las letras de cambio, la señora ODALINDA ORTA LÓPEZ tampoco realizó ninguna gestión tendiente al cobro de los títulos valores dentro de los tres (3) años posteriores al vencimiento de las letras identificadas como No. 1, y No. 2, gestiones como constitución de documentos recordando la mora del deudor, llamadas telefónicas realizando el cobro persuasivo de las sumas de dinero una vez vencido el termino acordado, o cualquier otra acción de cobro.

En igual sentido, con el escrito de la demanda no se aportó prueba siquiera sumaria que indicase que MARLEN CONSUELO VALERO SIERRA u ODALINDA ORTA LÓPEZ realizaran gestiones de cobro por las letras de cambio aquí debatidas.

OCTAVO: Es oportuno señalar, que la señora ODALINDA ORTA LÓPEZ no es una tenedora de buena fe de los títulos valores reclamados, por cuanto con aquella no se llevó a cabo negocio alguno.

NOVENO: Con fundamento a que solo hasta el 09 de octubre mi representada se enteró del cobro de estas presuntas letras de cambio, y que constató que dichos títulos valores fueron alterados, es decir falseados, se encuentra en trámite de denuncia penal en contra de

MARLEN CONSUELO VALERO SIERRA y ODALINDA ORTA LÓPEZ, por los presuntos delitos de Falsedad material e ideológica en documento privado, estafa y concierto para delinquir. Por tanto, el soporte de la denuncia será arrimado al despacho, para que tenga pleno conocimiento de la actuación penal y se tomen dentro del proceso ejecutivo las determinaciones a que haya lugar.

PRETENSIONES

PRIMERO: De conformidad con lo manifestado, solicito al honorable Juzgado Primero Promiscuo de Chiriguaná reponer el auto del 04 de octubre de 2023, y en su lugar, negar el mandamiento de pago dentro del proceso ejecutivo bajo radicado No. 20178-40-89-001-2023-00232-00, promovido por ODALINDA ORTA LÓPEZ, en contra de DANYS PAOLA RANGEL SILVA.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de medidas cautelares de embargo de sumas de dinero depositadas en las cuentas de titularidad de DANYS PAOLA RANGEL SILVA, y oficiar a las entidades financieras del eventual levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en el auto del 04 de octubre de 2023.

FUNDAMENTOS DE DEFENSA

Los fundamentos de la defensa se centrarán en describir y argumentar la falsedad ideológica en las letras de cambio identificadas como No. 1 y No. 2 en razón a que el contenido de las mismas fue alterado, modificado, adicionado de mala fe la letra No. 1 y el contenido de la letra No. 2 se basa en un préstamo o mutuo de dinero que nunca existió, a una falacia, una mentira, una simulación por tanto lo consignado en los títulos valores es absolutamente falso.

Falsead material e ideológica en los títulos valores

El artículo 784 del código de comercio contiene una excepción contra la acción cambiaria específicamente para este tipo de alteración: *"Las que se funden en el hecho de no haber sido el demandado quien suscribió el título"*.

Al respecto de estos temas dijo el Tratadista Hernando Devis Echandia: "La tacha de falsedad material tiene cabida tanto en los procesos contenciosos como en los de jurisdicción voluntaria. La falsedad material refiere a la firma o al texto del documento; en el segundo caso, se trata de falsedad material por alteración del contenido mediante lavado, borraduras, supresiones, cambios o adiciones de su texto.

ANEXOS

1. Copia del Poder Especial otorgado al suscrito.
2. Copia de la cédula de ciudadanía y tarjeta profesional del suscrito.

NOTIFICACIONES

Apoderado: Dirección: Calle 8 # 4 - 141, Chiriguaná - Cesar, Correo electrónico: raen039@hotmail.com, Teléfono: 3023609820.

Demandada: Dirección: Barrio Villa Carla Manzana E Casa 14, Chiriguaná - Cesar, correo electrónico: danysrangel27@gmail.com, teléfono: 3114395330.

De la honorable Juez,

Rafael Enrique Vega L.
RAFAEL ENRIQUE VEGA LARA

C.C. 1.064.794.839 de Chiriguaná

T.P. 341.151 del C.S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.064.794.839

VEGA LARA

APELLIDOS

RAFAEL ENRIQUE

NOMBRES

Rafael Enrique Vega L

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 03-SEP-1991

CHIRIGUANA
(CESAR)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.67

ESTATURA

A+

G.S. RH

M

SEXO

16-OCT-2009 CHIRIGUANA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



P-1237500-00247210-M-1064794839-20100730 0023147276A 1 33478046



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES
RAFAEL ENRIQUE

APELLIDOS
VEGA LARA

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

MAX ALEJANDRO FLÓREZ RODRÍGUEZ

Rafael Enrique Vega L

UNIVERSIDAD
DEL SINU CARTAGENA

FECHA DE GRADO
13/12/2019

CONSEJO SECCIONAL
CESAR

CEDULA
1064794839

FECHA DE EXPEDICIÓN
31/01/2020

TARJETA N°
341151

PODER

Señora

JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHIRIGUANÁ - CESAR

E. S. D

***Ref.: Poder especial proceso ejecutivo singular de mínima cuantía promovido por Odalinda Orta
López contra Danys Paola Rangel Silva.***

DANYS PAOLA RANGEL SILVA, mayor de edad, vecino de Chiriguaná - Cesar, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.064.802614 expedida en Chiriguaná - Cesar, y de acuerdo con los artículos 75 y 77 del Código General del Proceso y el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, manifiesto que otorgo **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al abogado Dr. **RAFAEL ENRIQUE VEGA LARA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.064.794.839** expedida en Chiriguaná - Cesar, y portador de la tarjeta profesional número **341.151** del **C.S. de la J**, para que en mi nombre y representación, actúe dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía y lleve hasta su terminación la acción promovida por ODALINDA ORTA LÓPEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 26.733.087.

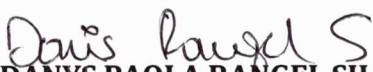
El apoderado queda facultado para contestar demanda, solicitar y aportar pruebas, interponer y sustentar recursos y nulidades, asistir a audiencias del proceso, asistir a audiencias de conciliación, adelantar acciones constitucionales. Conciliar, transigir, allanarse, y todo cuanto en derecho sea necesario en los términos del artículo 77 del C.G.P. para el buen desempeño de este mandato, y en general para realizar dentro del proceso 20178-40-89-001-2023-00232-00 todas las diligencias necesarias en defensa de los intereses del suscrito.

En virtud del Decreto 806 del 2020 el correo electrónico para efecto de notificaciones del apoderado es: raen039@hotmail.com

Sírvase señora Juez, reconocer personería adjetiva y en consecuencia tener al Doctor **RAFAEL ENRIQUE VEGA LARA** como mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

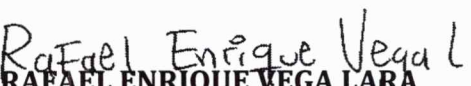
Atentamente,

El Poderdante:


DANYS PAOLA RANGEL SILVA
C.C. 1.064.802614

ACEPTO EL ANTERIOR PODER,

El Apoderado:


RAFAEL ENRIQUE VEGA LARA
C.C. 1.064.794.839
T.P. No. 341.151 del C.S. de la J